

VIOLENCIA DE GÉNERO: ENTRE NORMAS Y REALIDADES

GENDER VIOLENCE: BETWEEN NORMS AND REALITIES

Amanda Judith Moreno Bernal¹

Recepción: 28/06/2017; Evaluación: 29/06/2017; Aceptación: 02/08/2017

Resumen

La finalidad del presente artículo es poner a consideración de los y las lectoras la conceptualización de la violencia de género junto con los aspectos jurídicos de mayor relevancia a la luz de las disposiciones normativas nacionales e internacionales que regulan las medidas de prevención, protección y sanción frente al ciclo de violencias contra la mujer. Lo anterior con el ánimo de ofrecer claridad con respecto a las rutas de atención dispuestas para atender casos de violencia de género y el papel que desempeñan las instituciones estatales encargadas de salvaguardar y garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres que son violentadas.

Palabras clave: Derechos Humanos, Violencia de Género, Ciclo de Violencias, Ruta de Atención.

Abstract

The purpose of this article is to put to the consideration of the readers the con-

ceptualization of gender violence along with the most relevant legal aspects in light of the national and international normative dispositions that regulate the prevention, protection and sanction measures to the cycle of violence against women. The above with the aim of providing clarity regarding the routes of care available to address cases of gender violence and the role played by state institutions responsible for safeguarding and guaranteeing the protection of the human rights of women who are violated.

Key words: Human rights, Gender Violence, Cycle of Violence, the routes of care.

Introducción

*“Rompe el silencio. Cuando seas testigo de violencia contra las mujeres, no te quedes de brazos cruzados, actúa”
Ban Ki Mon*

El presente artículo reflexivo tiene por objeto presentar la fundamentación jurídica de la violencia de género en Colombia, analizando la efectividad en la ruta de atención integral realizada por las instituciones estatales encargadas de implementar políticas de prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia en contra de las mujeres e igualmente la función sancionatoria reflejada en la imposición de las medidas que en derecho correspondan.

1 Candidata a Magíster en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás. Especialista en Derecho Minero y Petrolero de la Universidad Externado de Colombia. Abogada de la Universidad Santo Tomás. Artículo extractado de la tesis de maestría denominada “Medidas de prevención, protección y atención frente al ciclo de violencia contra la mujer y el rol de las instituciones del Estado colombiano en garantía de sus derechos humanos”. amandamorenobernal@gmail.com

Se desarrollará a través de tres partes. La primera de ellas desde la conceptualización de la violencia de género y sus diversas manifestaciones para pasar a una segunda parte en la cual se realizará el estudio de la normatividad colombiana y los instrumentos internacionales adoptados en el ordenamiento jurídico interno que regulan los procedimientos establecidos frente al ciclo de violencia contra la mujer. Ya en la tercera parte se efectuará un análisis de la ruta de atención dispuesta para atender los casos de violencia de género y el rol que al respecto asumen las entidades estatales competentes a fin de dar respuesta en términos de prevención de la violencia, protección y atención a las mujeres víctimas, en el marco de la normatividad vigente que regula la materia.

Si bien, en el Estado colombiano se dispone de un compendio normativo del orden interno e internacional que regula las medidas de prevención de la violencia y atención para las mujeres que son víctimas de ella. Pero en últimas es el aparato estatal el llamado a responder ante las mismas mujeres, los habitantes del territorio nacional y la comunidad internacional toda vez que a través de sus instituciones debe investigar los hechos, castigar a los agresores y ofrecer atención integral a las víctimas.

Por ende, las instituciones encargadas de la salvaguarda de los derechos humanos establecen una ruta de atención integral para las víctimas de violencia de género liderada desde el Ministerio de Salud y Protección Social a fin de articular acciones orientadas a garantizar la defensa de las víctimas y el seguimiento a los casos que son puestos en conocimiento de las entidades responsables en las áreas de salud, protección y justicia.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del gobierno nacional a través de las instituciones estatales lamentablemente la realidad arroja cifras desgarradoras. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Forenses indicó que “entre enero y febrero de 2015, 126 mujeres fueron víctimas de homicidio; 2.631 acudieron al Instituto para ser valoradas por un presunto delito sexual. En el marco de la violencia intrafamiliar, 735 niñas y mujeres adolescentes fueron víctimas de violencia por parte de un familiar o cuidador y 6.269 fueron víctimas de violencia de pareja. En cuanto a las mujeres mayores de 60 años, 119 de ellas fueron agredidas físicamente y 1.482 fueron víctimas de violencia por parte de otros familiares”.²

Los datos indicados anteriormente son más que cifras estadísticas pues el Estado tiene la obligación de garantizar una vida libre de violencias a todas las mujeres que habitan en el territorio nacional y de diseñar políticas de prevención encaminadas a erradicar las prácticas que atentan contra la dignidad e integridad del género femenino.

1. Violencia de género con enfoque de derechos humanos

La conceptualización de violencia de género se centra en considerarla como todo acto de violencia en público o en privado con ocasión del género de la víctima cuyo resultado es su afectación física, psicológica o sexual. Por consiguiente, se puede presentar tanto en hombres como en mujeres; sin embargo, los factores asociados a su ocurrencia obedecen a aspectos distintos según la concepción de lo femenino y lo masculino en cada sociedad y cultura, de esta manera las razones por las cuales son violentados socialmente los hombres, son distintas a las razones por las que históricamente se ha violentado a las mujeres.

A lo largo de la historia se han evidenciado situaciones de desigualdad entre

² «Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses», consultada el 04 de Abril de 2016. http://www.medicinalegal.gov.co/el-instituto/-/asset_publisher/4Of1Zx8ChtVP/content/cifras-estadisticas-de-violencia-contra-la-mujer-en-2015.

hombres y mujeres, ligadas a aspectos de poder y subordinación. Por ende Nieves Rico, consultora de la unidad de mujer y desarrollo de la CEPAL, plantea una problemática entre los derechos humanos y las mujeres, indicando que:

“Las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a hombres como mujeres, su impacto y su carácter varían de acuerdo con el sexo de la víctima. Además, la mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y abusos de los que son objeto se deben específicamente a su condición de mujer. A pesar que existen factores como la etnia, la clase social, la preferencia sexual, las discapacidades y las afiliaciones políticas y religiosas, que inciden en la victimización de la población femenina, en general toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género”.³

En similar sentido, el Secretariado de las Naciones Unidas infiere que las raíces de la violencia contra la mujer están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado. Las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas se han utilizado para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia.⁴

En consecuencia, los factores de discriminación son la causa y la consecuencia de la violencia de género vista desde el alto

grado de impacto que genera de conformidad con el sexo de la víctima que en el presente artículo se centrará exclusivamente en los casos en que la mujer es quien sufre la vulneración de sus derechos a través de las diversas manifestaciones de violencia, por ser estos los que con mayor frecuencia se ponen en conocimiento de las autoridades y de la opinión pública, pero ante los cuales ni la sociedad ni el mismo Estado han tomado las acciones pertinentes a fin de hacerle frente a este duro flagelo que mediante conductas reiteradas por parte de los agresores ha cobrado inclusive la vida de sus víctimas quienes pese a las denuncias de los actos reprochables han tenido que soportar la negligencia de gobiernos para quienes lamentablemente la violencia de género no es una prioridad.

Para Nieves Rico: “la violencia de género es el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer”.⁵

En consecuencia, de la lectura del texto citado anteriormente se concluye que la historia de las culturas y civilizaciones del mundo ha estado marcada por el papel protagónico que el hombre ha ejercido dado que la fuerza física le otorgaba el disfrute de los derechos y el dominio o ejercicio del poder dentro de una comunidad en particu-

3 Rico, Nieves. “Violencia de género: Un problema de derechos humanos” *Serie Mujer y Desarrollo* 16, (Julio, 1996), 9.

4 Secretaría General de las Naciones Unidas. *Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras a los hechos*. Publicación de las Naciones Unidas, (2006), 4.

5 Rico, Nieves. “Violencia de género: Un problema de derechos humanos” *Serie Mujer y Desarrollo* 16, (Julio, 1996), 9.

lar. Por ende, sólo a través de las luchas de algunas mujeres que con su valentía y perseverancia demostraron que sí es posible la reivindicación de los derechos y la equidad de género fue posible empezar a ser partícipes de los beneficios y prerrogativas a los que anteriormente sólo los hombres tenían la facultad de acceder.

En el mismo sentido, para el Secretario de las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer pasó del plano privado al dominio público y al ámbito de responsabilidad de los Estados, en gran medida, debido a la labor de base de las organizaciones y movimientos de mujeres en todo el mundo. Gracias a esa labor se puso al descubierto el hecho de que la violencia contra la mujer no es el resultado de la falta de ética personal u ocasional, sino que está más bien profundamente arraigada en las relaciones estructurales de desigualdad entre el hombre y la mujer.⁶

Así las cosas, el papel del Estado a través de sus instituciones es fundamental para atender los casos de violencia contra la mujer en el marco de unas políticas públicas con perspectiva de género, un papel protagónico, incluyente y garante de los derechos y libertades de las mujeres, pero no pasivo o negligente frente a una situación compleja que toca a todos los países del mundo, una cruel realidad que ha marcado la historia enraizada en las profundas desigualdades imperantes entre hombres y mujeres. No obstante, la violencia contra la mujer aún es un aspecto predominante que demuestra la falta de compromiso de los Estados y la escasez presupuestal para dar respuesta efectiva a todo un andamiaje dispuesto normativamente pero que en la práctica no es tan eficiente.

Por su parte, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.⁷

En consecuencia, claramente se denota que la violencia ejercida contra la población del género femenino se presenta en razón a la calidad de la víctima, el hecho de ser mujer, considerada de manera errónea como el sexo débil, vulnerable, subyugada e indefensa ha llevado el convencimiento a los agresores de considerar que puede ser violentada física, psicológica y sexualmente, inclusive llegar a concebirla como un objeto del cual se puede disponer al arbitrio del victimario, como una especie de derecho de propiedad que inclusive llega a comprometer la vida misma de tantas mujeres que han caído en el juego de hombres manipuladores que disfrazan ciclos de violencia con falsas conductas de cambios positivos que ni siquiera llegan a concretarse efectivamente pues la realidad siempre se ha encargado de demostrar lo contrario.

Ahora bien, para Filadelfa Vidal Aguilar, la violencia física hacia la mujer puede ser cotidiana o cíclica, en la que se combinan intermitentemente periodos de violencia física con periodos de tranquilidad hasta que la víctima es capaz de irse de casa, de denunciarlo. En no pocos casos, la violencia termina con el suicidio o el homicidio.⁸

6 Secretaría General de las Naciones Unidas. *Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras a los hechos*. Publicación de las Naciones Unidas, (2006), 4.

7 "Asamblea General de las Naciones Unidas". *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas*. consultada el 13 de abril de 2017. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Violence-AgainstWomen.aspx>.

8 Vidal, Filadelfa. «Violencia contra la mujer. Manifestaciones y consecuencias en la sociedad contem-

Por ende, al analizar el contexto presentado por la cubana Filadelfia Vidal Aguilar, es importante precisar que el ciclo de violencia se caracteriza por la presencia de tres fases que se repiten de manera cíclica, la primera de ellas es la de acumulación de tensión, seguida de la fase de explosión o agresión y finalmente la fase de calma, reconciliación o luna de miel, aspecto que es a lo que se refiere Vidal al considerar que se trata de la combinación entre periodos violentos con periodos de tranquilidad, dados precisamente por el ciclo de violencias al que se enfrentan muchas mujeres, quienes por miedo o por vergüenza no denuncian sus casos ante las autoridades, o que habiéndolos denunciado lamentablemente no reciben atención oportuna trayendo como consecuencia fatídicos finales de las historias que tan sólo merecían ser contadas por las mujeres que le demostraran a la sociedad y al mundo que su capacidad de resiliencia podría más que sus temores.

2. Violencia de género en el ordenamiento jurídico

Así como se han generado diversas conceptualizaciones de la violencia contra las mujeres, también se han producido amplios marcos normativos nacionales e internacionales para prevenirla, atenderla y sancionarla.⁹ Tan es así que para el caso colombiano las normas de mayor relevancia son la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Convención Belén do Pará, entre otros.

2.1 Normatividad en el orden interno

En el ordenamiento jurídico colombiano la norma referida la violencia contra la mujer es la Ley 1257 de 2008, por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, cuyo objeto es la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.¹⁰

Dentro de las medidas de sensibilización y prevención adoptadas en el orden interno a través de la expedición de la Ley 1257 de 2007 se disponen lineamientos del Gobierno Nacional, departamentos y municipios e igualmente medidas en el ámbito educativo, laboral, sector salud, en el ámbito familiar y social encaminadas a salvaguardar y proteger la integridad y los derechos de las mujeres.

Aunado a lo anterior, se establecen medidas de protección que de acuerdo al artículo 16 y subsiguientes de la Ley 1257 de 2008, se podrán solicitar por parte de la mujer violentada ante el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos para poner fin a la violencia, maltrato o agresión o inclusive llegar a evitar que esta se realice cuando fuere inminente. Algunas de las medidas contempladas cuando la agresión proviene por parte de alguno de los miembros del grupo familiar se indican a continuación:

- *Separar al agresor del ámbito familiar con múltiples medidas como la obliga-*

poránea.» *Ponencias*, (s.f): 809 a 841.

9 Gómez, Claudia, Rocío Murad, y María Calderón. «Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010.» (Bogotá, 2013), 15.

10 Congreso de la República. «Ley 1257 de 2008. Alcaldía de Bogotá.» consultada el 14 de abril de 2017. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>.

ción de acudir a un tratamiento terapéutico cuyos gastos serán asumidos por el agresor.

- *Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas:*
- *Protección temporal por parte de las autoridades de policía cuando la violencia revista gravedad.*
- *Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro.*

Por su parte el Decreto 4799 de 2011, reglamenta parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 en lo atinente a las medidas de protección. La expedición del decreto involucra el reconocimiento de la justicia desde un enfoque de derechos de las mujeres, que no se restringe únicamente a los procesos judiciales, sino a las medidas que garantice de manera inmediata su derecho a la vida y a la integridad, reconociendo los riesgos que representa denunciar las violencias en el marco de relaciones de pareja y permitiendo afrontar con mecanismos de protección los procesos de restablecimiento de sus derechos.

2.2 Normas de orden internacional

Dentro del compendio normativo internacional dispuesto para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género se encuentran diversos instrumentos internacionales en los cuales se establecen las obligaciones que deben adquirir los Estados con respecto a ésta problemática que aqueja a países del mundo y que ha crecido a pasos agigantados en los últimos años.

Por consiguiente, en el año de 1979 se firma un importante tratado internacional de las Naciones Unidas, cuyo resultado se concreta en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) con el objeto de incluir los compromisos de los Estados frente a la supresión de los aspectos discri-

minatorios hacia la mujer como mecanismo de reducción de la violencia al interior de los países.

En consecuencia, a la luz de lo dispuesto en la CEDAW, los Estados partes son responsables de aprobar las leyes y adoptar otras medidas apropiadas que prohíban toda discriminación contra la mujer y establezcan la protección jurídica de la igualdad de derechos de la mujer, adoptando medidas apropiadas con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las funciones estereotipadas de hombres y mujeres, además de incorporar las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.¹¹

Salta de bulto indicar que ésta Convención sin lugar a dudas es un logro normativo importante concretado en la búsqueda de mecanismos indispensables para dejar de lado las formas de rechazo y discriminación hacia las mujeres, teniendo en cuenta que además de ser el eje fundamental de la familia como dadoras de vida, también desempeñan un papel importante dentro de la sociedad asumiendo el rol de mujer trabajadora, emprendedora, líder y promotora del desarrollo.

Ahora bien, para la Organización de Naciones Unidas, los Estados partes en el marco de lo dispuesto en la CEDAW adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, incluidas medidas para prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.¹²

11 "Organización de las Naciones Unidas Mujeres", consultada el 14 de abril de 2017. <http://www.endvawnow.org/es/articulos/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>.

12 *Ibidem*

Dicho de otro modo, la CEDAW prohíbe que se utilice la maternidad como pretexto para la discriminación laboral y adicionalmente obliga a reconocerla como función social, en corresponsabilidad de hombres y mujeres. Adicionalmente, se convierte en el único tratado de derechos humanos que incluye el derecho de la mujer a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que le permitan ejercer estos derechos, como se consagra en el artículo 16. Es decir, se evidencia un pleno reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Sin embargo, para Nieves Rico, si bien en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con lo que se incorporó a las mujeres a la esfera de los derechos humanos, en dicho instrumento sólo se aborda en forma tangencial el problema de la violencia contra las mujeres; una de sus deficiencias es precisamente la falta de una definición clara de la violencia de género.¹³

Por otra parte, en el año 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer con fundamento en la necesidad de proteger los derechos de la mujer y los principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad.¹⁴

En el texto de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se denota una preocupación sobre el obstáculo que representa la violencia contra

la mujer en cuanto a la consecución de la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, considerando que la violencia contra la mujer constituye una flagrante violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por ende, estos avances normativos se consideran como verdaderos aciertos de la comunidad internacional para contrarrestar las situaciones que desencadenan ciclos de violencias.

Los aciertos de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se concretan en un acercamiento a la definición de violencia de género, y las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer, a saber, física, sexual y psicológica, dentro de la familia, dentro de la comunidad o por parte del mismo Estado.

Ahora bien, en el artículo cuarto de la Declaración a la que se hizo alusión anterior, se indica que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán entre otros aspectos abstenerse de practicar la violencia contra la mujer y proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares; considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer; elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia: adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comporta-

13 Rico, Nieves. "Violencia de género: Un problema de derechos humanos" *Serie Mujer y Desarrollo* 16, (Julio, 1996), 12.

14 "Naciones Unidas", consultada el 14 de abril de 2017. http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r48_en.shtml&Lang=S.

miento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos.¹⁵

Sin embargo, con la lectura del artículo cuarto de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer surgen varios cuestionamientos para el caso en concreto del Estado colombiano, al considerar si de manera efectiva en las políticas de gobierno desde el nivel central hasta los departamentos y municipios de diseñan programas de prevención de la violencia de género y más aún si las entidades encargadas de investigar y sancionar todo tipo de violencia están asumiendo su tarea de manera juiciosa y responsable.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el papel fundamental del Estado a través de sus instituciones consiste en la elaboración de planes de acción para promover la protección de la mujer; implementación de enfoques con carácter preventivo y adopción de medidas jurídicas, políticas y culturales que fomenten la protección de la mujer contra toda forma de violencia. Hasta qué punto se puede considerar que el aparato estatal ha dispuesto de recursos suficientes para dar respuesta efectiva a esa profunda necesidad de protección que tienen las mujeres violentadas en Colombia.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación no se ha dado a la tarea de adoptar directrices para modificar los patrones culturales y sociales a través del fortalecimiento del sector educativo en una cátedra de género a fin de eliminar los prejuicios y las prácticas construidas a partir de la errónea idea de considerar inferioridad o la superioridad de uno de los sexos. Esto por tan sólo tocar

algunos de los aspectos por mejorar a partir de los postulados normativos internacionales adoptados por Colombia en el orden interno pero que en la práctica no se cumplen en su totalidad.

Finalmente, en el contexto internacional en el año 1994 se aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención Belén Do Pará, cuya contribución fundamental además de considerar que la violencia contra la mujer es una forma de vulneración de los derechos humanos pasa a definirla en el ámbito público y privado.

En el artículo séptimo de la Convención Belén do Pará, se indica que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.¹⁶

Sin embargo, para el caso colombiano, la realidad refleja una presunta negligencia por parte del Estado frente a los temas de violencia de género, pues los recientes hechos lamentables que comprometieron la vida de mujeres indefensas e impotentes ante situaciones de agresión y vulneración de sus derechos humanos como Rosa Elvira Cely, Yuliana Samboní, Tatiana Grueso, Marta Correa, Georgina Acosta, Ángela Rodríguez y Claudia Rodríguez por citar tan sólo los casos de feminicidio que sa-

15 "Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados", consultada el 14 de abril de 2017. <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>.

16 "Organización de las Naciones Unidas Mujeres", consultada el 14 de abril de 2017. <http://www.endvawnow.org/es/articulos/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>.

lieron a la luz pública, indican que a pesar de las denuncias de mujeres violentadas con fundamentos en agresiones reiteradas, las políticas públicas son insuficientes para atender de manera oportuna dichos casos a fin de que no sean tan sólo cifras sino realidades ante las cuales se debe poner a disposición todo un andamiaje institucional con recursos suficientes e infraestructura adecuada que permita atender las necesidades más sentidas de las mujeres abatidas por situaciones graves que comprometen su integridad y hasta su vida misma.

3. Violencia de género y rutas de atención en Colombia

La ruta de atención integral para víctimas de violencias de género se entiende como el conjunto de acciones articuladas que responden a los mandatos normativos para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos. Comprende las actuaciones internas de cada institución para abordar a la víctima de acuerdo con sus competencias y la coordinación de las intervenciones intersectoriales.¹⁷

3.1 Entidades competentes en casos de violencia de género

El Ministerio de Justicia y la Oficina de la Equidad de la Mujer, de la Presidencia de la República, en la publicación denominada “*Instrumentos para la atención y prevención de la violencia de género*” se refieren a la ruta de atención prevista en casos de violencia de género, la cual se clasifica como *interna o externa*, dependiendo del procedimiento a seguir, así:

La *ruta interna* se ha dividido en seis (6) momentos de la atención:

- I. Primer momento: Recepción y registro del caso.
- II. Segundo momento: Admisión de la solicitud de medida de protección y orden de medida de protección provisional.
- III. Tercer momento: Audiencia, práctica de pruebas y fallo.
- IV. Cuarto momento: Seguimiento a medidas de protección ordenadas.
- V. Quinto momento: Relacionado con la sanción por el incumplimiento a las medidas de protección, así como a la modificación de las mismas o medidas de protección complementaria.
- VI. Sexto momento: Haciendo referencia a un eventual levantamiento de las medidas de protección y la consecuencia terminación de los efectos de las mismas.¹⁸

En consecuencia, se puede inferir que el Estado colombiano dispone de una ruta de atención interna que está diseñada a través de la puesta en marcha de acciones desarrolladas en seis (6) momentos, pero que su efectividad ha de ser analizada a la luz de los casos que en la vida real se presentan, pues más allá de la teoría y de las normas que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano hay algo mucho más importante que es lo que mide la capacidad de respuesta oportuna de las instituciones competentes de brindar ayuda y atención en casos de violencia de género y es precisamente la realidad imperante, la cual, de ningún modo se debe desconocer.

Ahora bien, en la *ruta externa* se evidencia claramente la presencia de tres (3) sectores, a saber: Justicia, Salud y Ministerio Público, que a su vez están conformados por varias entidades que dentro de sus competencias y funciones tienen la de brindar atención adecuada y oportuna a las

¹⁷ “Ministerio de Salud y Protección Social”, consultada el 24 de agosto de 2017. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Ruta-de-atencion-integral-para-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>.

¹⁸ Ministerio de Justicia y Oficina de la Equidad de la Mujer, “*Instrumentos para la atención y prevención de la violencia de género*”, (Bogotá, 2015), 130.

mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.

Hacen parte del Sector Justicia la Fiscalía General de la Nación, la Policía Judicial, los Jueces de Familia, Civiles Municipales o Promiscuos Municipales y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Por su parte, el Sector Salud está conformado por la Secretaría de Salud Departamental, Distrital y Municipal, Empresas Administradoras de Planes y Servicios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS) y finalmente, el Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal en las actuaciones de las Comisarias de Familia que tengan como finalidad la imposición de Medias de Protección.¹⁹

Por ende, en los tres sectores a los que hizo alusión anteriormente se denota la presencia estatal, de manera que en las políticas de gobierno del orden nacional, departamental y municipal el tema de violencia de género juega un papel trascendental. Sin embargo, en la cotidianidad se denota un paulatino incremento en los casos de violencia contra la mujer y aumento en las cifras de feminicidios que lamentablemente más que datos estadísticos, son el reflejo de que los planes, programas y proyectos no están siendo del todo efectivos en la lucha por la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

3.1.1 Fiscalía General de la Nación

Encargada de recepcionar la denuncia a través de la policía judicial o de oficio, remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en caso de que la víctima sea una niña o adolescente. Adicionalmente solicita la valoración de medicina legal e iniciará las actuaciones necesarias a fin de adelantar la investigación del delito e igualmente brinda orientación a las víctimas sobre las

acciones legales que pueden adelantar y finalmente tiene la potestad de dictar medidas de protección provisionales.²⁰

Por ende, la Fiscalía como máximo ente encargado de la investigación judicial de asuntos en el ámbito de lo penal, es la entidad llamada a actuar con total diligencia e imparcialidad ante los casos de violencia contra la mujer, puesto que se trata de una flagrante vulneración de sus derechos humanos, víctima de atropellos y actuaciones que atentan contra su vida e integridad.

3.1.2 Policía Nacional

Las denuncias se recepcionan a través de la policía judicial entidad que pone en conocimiento de las autoridades competentes a fin de darle trámite a la queja o denuncia. Adicionalmente presta el servicio de acompañamiento a la víctima en caso de ser necesario a fin de conducirla a un lugar que le genere seguridad y protección, y brinda apoyo a las autoridades judiciales, defensores, comisarios (as) de familia, personeros (as) municipales e Inspectores de Policía en las acciones de policía y protección de la víctima y traslado a instituciones especializadas.²¹

En ésta parte es importante señalar, que los funcionarios de policía están llamados a participar en un proceso de capacitación permanente en temas ligados al respeto de los derechos humanos de las mujeres e igualmente mecanismos de protección a su vida e integridad en casos de violencia, puesto que la revictimización a la que se ven expuestas es uno de los factores que frecuentemente incide en la omisión de denuncia de los casos de violencia física, sexual o psicológica, entre otras.

20 "Ruta de Atención Integral a mujeres víctimas de violencia de género en Cartagena", consultada el 24 de septiembre de 2017. https://www.dadis-cartagena.gov.co/images/saludpublica/saludsexual/rutas_de_atencion/ruta_de_atencion_integral_de_vdg_en_cartagena.pdf

21 Ibidem

19 Ibidem, 131.

3.1.3 Comisarías de Familia

Entidades encargadas de recepcionar los casos de violencia orientando a las víctimas sobre las acciones legales a instaurar, verificando la garantía de los derechos en los casos de maltrato infantil. En el mismo sentido, el equipo psicosocial que hace parte de las Comisarías de Familia brinda atención especial en los casos que así lo requiera la víctima y se remitirá a valoración médica de ser necesario. Finalmente tiene la potestad de tomar medidas de protección para la víctima en caso de tratarse de violencia intrafamiliar e igualmente de informar a la Fiscalía General de la Nación solicitando el dictamen de medicina legal dependiendo del caso en concreto.²²

Sin lugar a dudas, el papel que desempeña la Comisaría de Familia es de vital importancia a fin de realizar el acompañamiento permanente a la mujer que ha sido víctima de violencia, estableciendo las medidas necesarias para su protección y el seguimiento correspondiente a fin de salvaguardar su vida y su integridad.

3.1.4 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Tiene competencia para conocer del caso de violencia cuando la víctima sea una niña o adolescente, verificando la garantía de derechos y brindando la atención requerida por parte del equipo interdisciplinario, poniendo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y de la Comisaría de Familia a fin de que se adopten las medidas de protección correspondientes. Sin embargo, claro es que si la situación reviste extrema gravedad se deberá adoptar una medida provisional de emergencia o restablecimiento de derechos de manera inmediata. Adicionalmente, es importante señalar que el ICBF realiza el acompañamiento y apoyo a la víctima, representando a las niñas o adolescentes en actuaciones judiciales o ad-

ministrativas en caso de ausencia de representante legal y efectúa el seguimiento a las medidas de protección y restablecimiento de derechos adoptadas por las Comisarías de Familia.²³

Ahora bien, es el ICBF la entidad encargada de dar el apoyo psicosocial y jurídico a las niñas y adolescentes que han sido vulneradas en su integridad física, sexual o emocional a través de actuar del victimario. De ahí la importancia de contar con unos excelentes funcionarios que estén dispuestos a atender las inquietudes y situaciones concretas por las que han tenido que pasar las víctimas de violencia, no con el ánimo de revictimizarlas sino con todo su compromiso institucional y profesional para atender de la mejor manera los casos que son puestos en su conocimiento y que por competencia deben atender con la mayor celeridad, eficiencia y eficacia que amerita cada caso en particular.

3.1.5 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Asume la función de valoración médico legal emitiendo el dictamen correspondiente, recomendando los exámenes o intervenciones de salud que requiere la víctima y remitiendo el dictamen a la Comisaría de Familia o a la Fiscalía General de la Nación, dependiendo del caso.²⁴

Aspecto que sin lugar a dudas, en tratándose de violencia sexual reviste bastante importancia, pues se trata del valor probatorio que tiene la evidencia en el momento de los hechos, y que sin lugar a dudas va a ser parte importante dentro de la investigación de tipo penal que se llegue a adelantar en la Fiscalía General de la Nación.

3.1.6 Ministerio Público

A través de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo o

22 *Ibidem*

23 *Ibidem*

24 *Ibidem*

las Personerías Municipales se encarga de recibir las quejas y asesorar legalmente a las víctimas. Remitiendo a las Comisarías de Familia y a la Fiscalía General de la Nación dependiendo del caso. De igual manera realiza recomendaciones y observaciones a las instituciones y a las autoridades, ejerciendo control y vigilancia para que las autoridades competentes cumplan sus funciones en garantía de los derechos de las víctimas, velando por una atención y protección integral para el restablecimiento de sus derechos.²⁵

Y finalmente es el Ministerio Público a través de las diversas entidades que lo integran, el llamado a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres que son víctimas de violencia de género y que se han visto expuestas a la vulneración de su integridad en el ámbito físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, enfrentando situaciones de adversidad y dificultad por parte de los victimarios, quienes con una actitud cobarde pretenden disponer de la mujer como si fuera un objeto de su propiedad como muestra de su afán de posesión. Por ende, el papel del Ministerio Público se concreta en la promoción y la divulgación de los derechos humanos, orientando a los ciudadanos en la defensa de sus derechos y garantizando a las mujeres la orientación y asesoría jurídica frente a hechos de violencia mediante el servicio de defensoría pública.

Conclusiones

La violencia de género implica una flagrante violación de los derechos humanos toda vez que atenta contra la integridad y dignidad de la mujer que se considera violentada física, psicológica, económica o sexualmente por parte del agresor, quien ostenta una posición dominante derivada de la relación de poder que en el trasegar de

la historia ha sido desigual entre hombres y mujeres.

Parafraseando a Nieves Rico, se configuran varias acciones encaminadas a prevenir la violencia y prestar apoyo y atención a las víctimas, pero en general los procedimientos se realizan sin coordinación, con pocos recursos y con orientaciones diferentes. No existen diagnósticos ni criterios metodológicos compartidos, lo que impide contar con cifras comparables que sirvan de base para la planificación de políticas.²⁶

En muchos casos, la ruta de atención ante casos de violencia de género desconoce los principios de debida diligencia, confidencialidad, transparencia y accesibilidad, toda vez que en la actualidad las mujeres víctimas de violencia de género no cuentan con la asesoría suficiente que les permita contrarrestar los efectos que implican los ataques violentos a los que se ven expuestas y adicionalmente enfrentan eventos de re victimización en medio de los procesos que implica la ruta de atención como tal.

El rol que desempeñan las entidades estatales en cuanto a prevención de la violencia, protección y atención a las mujeres víctimas, en el marco de la normatividad vigente que regula la materia se ha caracterizado por presentar serias falencias en términos de efectividad, toda vez que lamentablemente las cifras de feminicidios incrementan paulatinamente, pese al hecho de poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos que concluyen con éste fatídico resultado que tanto afecta a la sociedad colombiana, que más que una cifra se constituye en una problemática social altamente preocupante.

El Estado a través de sus instituciones elabora planes de acción para promover la protección de la mujer; implementa enfoques con carácter preventivo y adopta me-

25 *Ibidem*

26 Rico, Nieves. "Violencia de género: Un problema de derechos humanos" *Serie Mujer y Desarrollo* 16, (Julio, 1996), 10.

didadas jurídicas, políticas y culturales que fomentan la protección de la mujer contra toda forma de violencia. Sin embargo, la disposición de recursos se hace insuficiente para atender de manera efectiva las necesidades de la población femenina que se considera violentada en sus diversas formas.

Si bien es cierto, existe un conjunto de normas de orden nacional e internacional que regula las medidas de prevención de la violencia y atención para las mujeres que son víctimas de ella. No es menos cierto que es el aparato estatal es el llamado a responder ante las mujeres, los habitantes del territorio nacional y la comunidad internacional en investigaciones de los hechos, castigo de los agresores y atención integral a las víctimas de violencia de género.

Las instituciones encargadas de la salvaguarda de los derechos humanos establecen una ruta de atención integral para las víctimas de violencia de género liderada desde el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de articular acciones orientadas a garantizar la defensa de las víctimas y el seguimiento a los casos que son puestos en conocimiento de las entidades responsables en las áreas de salud, protección y justicia. Sin embargo, la realidad muchas veces refleja que la disposición de procesos y procedimientos que hacen parte de la ruta de atención es insuficiente al no dar solución oportuna a ésta problemática.

Bibliografía

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. 14 de abril de 2017. <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas*. consultada el 13 de abril de 2017. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>.

Congreso de la República. «Ley 1257 de 2008. Alcaldía de Bogotá.», consultada el 14 de abril de 2017. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=34054>.

Gomez, Claudia, Rocío Murad, y María Calderón. «Hostias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010.» Bogotá, 2013.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. «Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.», consultada el 04 de Abril de 2016. http://www.medicinalegal.gov.co/el-instituto/-/asset_publisher/4Of1Zx8ChtVP/content/cifras-estadisticas-de-violencia-contra-la-mujer-en-2015.

Ministerio de Justicia y Oficina de la Equidad de la Mujer, «*Instrumentos para la atención y prevención de la violencia de género*», (Bogotá, 2015).

Ministerio de Salud y Protección Social, consultada el 24 de agosto de 2017. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Ruta-de-atencion-integral-para-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>.

Naciones Unidas. consultada el 14 de abril de 2017. http://www.un.org/eng/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r48_en.shtml&Lang=S.

Organización de las Naciones Unidas Mujeres. consultada el 14 de abril de 2017. <http://www.endvawnow.org/es/articulos/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>.

Rico, Nieves. «Violencia de género: Un problema de derechos humanos.» *Serie Mujer y Desarrollo* 16, Julio 1996: 5-41.

Ruta de Atención Integral a mujeres vícti-

mas de violencia de género en Cartagena, consultada el 24 de septiembre de 2017. https://www.dadiscartagena.gov.co/images/saludpublica/saludsexual/rutas_de_atencion/ruta_de_atencion_integral_de_vdg_en_cartagena.pdf

Secretaría General de las Naciones Unidas.

Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras a los hechos. Publicación de las Naciones Unidas, 2006.

Vidal, Filadelfa. «Violencia contra la mujer.

Manifestaciones y consecuencias en la sociedad contemporánea.» *Ponencias*, s.f: 809 a 841.